



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

13 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0056

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte demandante:

1. Allegue nuevamente el escrito de poder que le confiere **GSC Outsourcing S.A.S.**, corrigiéndose en el sentido de nombrar correctamente la sociedad demandante, pues allí se menciona que fue **Vive Créditos Kusida**; no obstante, del escrito de demanda y los documentos anexados con la misma, se advierte que dicha sociedad no es la acreedora endosataria de la obligación que se demanda.
2. Allegue el escrito de poder otorgado por **Alpha Capital S.A.S.**, a favor de la sociedad **GSC Outsourcing S.A.S.**
3. Excluya de la demanda, puntualmente en el acápite de notificaciones, la mención que hace de **Vive Créditos Kusida**, toda vez que, tal como se señaló en el numeral 1º de este auto, no es la que demanda en este proceso, ni de los documentos allegados se advierte que actuó en alguno como poderdante.
4. Adjunte tanto la demanda, como la subsanación que aquí se pide, junto con sus anexos, en físico y como mensaje de datos para el traslado del demandado, el archivo del Juzgado y el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 10014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NL

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**